

# Universidad Autónoma de Baja California

## FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI

Oficio No. 226/2008-2  
Mexicali, B. Cfa., 19 de septiembre de 2008.

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA,  
RECTOR DE LA U.A.B.C.,  
PRESENTE.**

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

**RECIBIDO**  
SEP 19 2008  
**RECIBIDO**

SECRETARIA DE RECTORIA  
IMAGEN INSTITUCIONAL

Adjunto al presente encontrará Acta de Consejo Técnico debidamente firmada por los miembros que asistieron a la reunión que se efectuó el 17 de septiembre del año en curso, y Reglamento Interno de esta Unidad Académica, para turnar a la Comisión de Legislación del Consejo Universitario, a celebrarse el 9 de octubre próximo.

Sin otro particular, nos reiteramos a sus órdenes.

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



DIRECCION  
FACULTAD DE  
MEDICINA

ATENTAMENTE  
"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"

DR. SERGIO ROMO BARRAZA  
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

**DESPACHADO**  
SEP 19 2008  
**DESPACHADO**  
FACULTAD DE MEDICINA  
MEXICALI

C.c.p. Dr. Felipe Cuamea Velázquez. Secretario General de la U.A.B.C.  
C.c.p. Archivo.  
SRB/eva\*

# Universidad Autónoma de Baja California

## MEMORANDUM

**PARA: DR. FELIPE CUAMEA VELAZQUEZ.**  
**Secretario General de la UABC.**  
**Presente.-**



**DE: RECTORIA.**

Anexo al presente encontrará usted, Oficio No. 226/2008-2 de fecha 19 de septiembre del año en curso, dirigido a esta dependencia por el Dr. Sergio Romo Barraza Director de la Facultad de Medicina Mexicali, en el que adjunta el proyecto de Reglamento Interno de esa unidad académica, le envío lo anterior para su información y seguimiento.

Sin otro particular por el momento, me suscribo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**Mexicali, B.C., 19 de septiembre de 2008**  
**"POR LA REALIZACION PLENA DEL HOMBRE"**  
**RECTOR**

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA**

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



**RECTORIA**

C.c.p.- Minutario.  
GEV/mcc

# Universidad Autónoma de Baja California

4. Antecedentes del Reglamento Interno (RI). El Presidente de Consejo Técnico, Dr. Sergio Romo Barraza, hace un breve resumen de los antecedentes y menciona que, existe un RI aprobado en lo general, el cual fue enviado a la oficina del Abogado General, y que el presente RI a aprobar, es un documento que da las directrices para continuar con la elaboración de la legislación interna. Continúa, con la propuesta de revisar cada una de las observaciones que realizan los consejales, para lo cual, la Consejal suplente del Presidente, Dra. Julia Dolores Estrada Guzmán, anota el nombre del consejal y la observación realizada.

La consejal propietaria, Patricia Bonilla quien observa que existen grandes diferencias entre el RI anteriormente trabajado y el propuesto en esta sesión; el presidente responde que el RI debe ser regido por: el Estatuto General, el Estatuto de Personal Académico y el Estatuto Escolar de la Universidad Autónoma de Baja California.

El Consejal Propietario, Armando Padilla menciona que existen errores en párrafos del RI, los cuales fueron corregidos. El consejal suplente Daniel Valtierra cuestiona la asistencia a clases y talleres con la vestimenta de color blanco por parte de los alumnos, se analizan diversas participaciones de los consejales presentes. Se propone la modificación del artículo 18, sometiendo a votación la modificación y hacer referencia a un reglamento específico o bien que quede igual. Por unanimidad votan por la modificación y la referencia al reglamento correspondiente. En el capítulo sexto "de los campos clínicos" se modifica el texto inicial, aprobado por unanimidad.

Se modifica el artículo 64, eliminando la palabra artículo y agregando al párrafo que, corresponde a la Dirección de la Facultad.

Se discute del Capítulo 1 "de los programas de servicio estudiantil, en su artículo 38, el programa de Emprendedores.

5. El presidente de Consejo Técnico presenta una breve información sobre el trabajo actual de la reestructuración del plan de estudios y la creación de troncos comunes. Además, menciona el trabajo de manera homologada con la Facultad de Medicina Tijuana y el trabajo del plan de estudios por competencias.
6. El presidente comenta que las especialidades médicas son programas incorporados a la UABC; realiza una breve descripción de la "Especialidad de Medicina Integrada". La intención es presentarlo ante este Consejo y posteriormente someter a su aprobación ante Consejo Universitario. Continúa con la lectura de la presentación del programa, y sugiere la conformación de una comisión para que realice la revisión del documento. Se propone la integración con los Consejales Docentes: Julia Dolores Estrada Guzmán, Marco Antonio Arce Torres, Armando Luis Padilla Loreto, Josefina Ruiz Esparza Cisneros; Consejales alumnos: Juan Pablo Gonzalez Mosqueda.
7. En asuntos generales el Consejal propietario Armando Padilla comenta la necesidad de involucrar e informar a los profesores de los lineamientos de la UABC. Además cuestiona la eficiencia terminal de la carrera y las opciones que se ofrecen a los alumnos que no terminan la carrera. El Consejal alumno Armando Osegura comenta de la promoción al internado en Instituciones fuera del País.

Siendo las 15:40 horas y no habiendo otro asunto más que tratar se da por clausurada la sesión.

Victor Gabriel Torres Félix

rgms

BP

Juan Pablo

Armando Osegura

Armando Padilla

Armando Padilla

Stephanie H

Armando P

Armando P

# Universidad Autónoma de Baja California

## FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO TÉCNICO

Siendo las 13:15 horas del día 17 de septiembre de 2008, se reunieron en el aula de Educación Médica Continua los profesores: Sergio Romo Barraza, Julia Dolores Estrada Guzmán, Hector Manuel Acosta Valle, Gloria Patricia Bonilla Monroy, Armando Luis Padilla Loreto, Hiram Infante Sierra, Daniel Valtierra Guerra, Marco Antonio Arce Torres, Francisco Ruben Reyes Baez, Gustavo Martinez Coronilla, Josefina Ruiz Esparza Cisneros; Alumnos: Stephanie Herrejon Galaviz, Armando Oseguera Ocegüera, Adriana Rebeca Magaña Martínez, Juan Pablo González Mosqueda y Victor Gabriel Torres Félix; para celebrar reunión ordinaria de Consejo Técnico con el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia
2. Establecimiento del Quorum legal
3. Aprobación del Orden del día
4. Reglamento Interno y su nueva disposición.
5. Información sobre reestructuración del Plan de Estudios.
6. Presentación y aprobación (en su caso) del Programa: "Especialidad de Medicina Integrada".
7. Asuntos generales
8. Clausura de sesión.

1. Lista de asistencia
2. Se establece el Quorum legal con 16 asistentes.
3. Se aprueba el orden del día.



*[Handwritten signatures and initials]*

Victor Gabriel Torres Felix  
rps

BP

Juan Pablo Gal  
Gal

Stephanie  
Stephanie

Armando  
Armando

Acosta Valle  
Acosta Valle

# Universidad Autónoma de Baja California

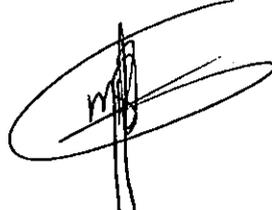
MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO PERIODO 2007-2009

**PRESIDENTE PROPIETARIO**  
MED. SERGIO ROMO BARRAZA



**PRESIDENTE SUPLENTE**  
MED. JULIA DOLORES ESTRADA GUZMAN

**SECRETARIA DE CONSEJO**  
LIC. MYRNA LUZ RUIZ SALAZAR



UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



DIRECCION  
FACULTAD DE  
MEDICINA

## CONSEJEROS DOCENTES PROPIETARIOS:

C.D. GUSTAVO MARTINEZ CORONILLA



QUIM. HECTOR MANUEL ACOSTA VALLE



M.C. GLORIA PATRICIA BONILLA MONROY



MED. ARMANDO LUIS PADILLA LORETO



## CONSEJEROS DOCENTES SUPLENTES:

MED. HIRAM INFANTE SIERRA



MED. DANIEL VALTIERRA GUERRA



MED. MARCO ANTONIO ARCE TORRES



# Universidad Autónoma de Baja California

M.C. FRANCISCO RUBEN REYES BAEZ

M.C. JOSEFINA RUIZ ESPARZA CISNEROS

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



DIRECCION  
FACULTAD DE  
MEDICINA

## CONSEJEROS ALUMNOS PROPIETARIOS:

STEPHANIE HERREJON GALAVIZ

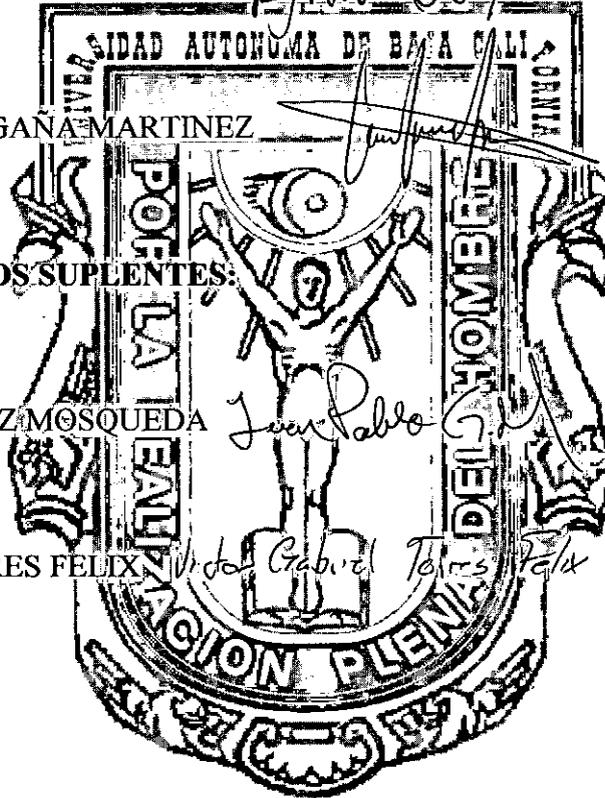
ARMANDO OSEGUERA OCEGUERA

ADRIANA REBECA MAGANA MARTINEZ

## CONSEJEROS ALUMNOS SUPLENTE:

JUAN PABLO GONZALEZ MOSQUEDA

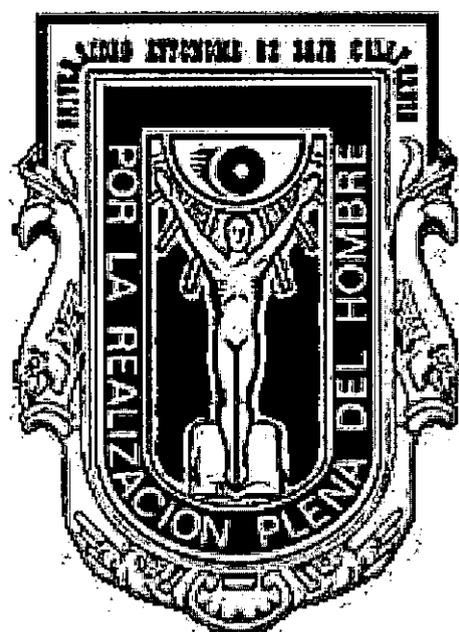
VICTOR GABRIEL TORRES FELIX



"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"  
Mexicali, Baja California, 17 de septiembre de 2008.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI



REGLAMENTO INTERNO

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA MEXICALI  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DEFINICIÓN, OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN.

**Artículo 1.** La Facultad de Medicina Mexicali, es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la Carrera de Médico y la Maestría y Doctorado en Ciencias de la Salud, creada como Escuela para la impartición de la enseñanza, desarrollo de la investigación y difusión de la cultura el 27 de septiembre de 1971, transformándose en Facultad el 1º de marzo de 1993 en Sesión del Consejo Universitario conforme el artículo 11 del *Estatuto General de la Universidad*.

**Artículo 2.** El objetivo principal de la unidad académica es formar profesionistas de alto nivel en las áreas de las ciencias médicas y de la salud, capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado, en lo referente a la atención médica integral de la salud individual, familiar y comunitaria.

**Artículo 3.** La misión de la Facultad de Medicina Mexicali se definirá en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad, pero en todo caso estará orientada a la formación integral de profesionistas en el campo de las ciencias médicas y de la salud con habilidades técnicas, de investigación y capacidad transformadora, comprometidos con la comunidad y su medio ambiente para proponer soluciones a los problemas relacionados con su profesión de forma eficaz y eficiente, además de ser capaces de integrarse a la misma en los aspectos sociales, culturales, políticos y productivos, propiciando o generando las condiciones para que esto se logre y buscando siempre el cumplimiento de las políticas y compromisos institucionales.

**Artículo 4.** La visión de la Facultad de Medicina Mexicali se precisara en el *Plan de Desarrollo* de la Facultad pero en todo caso será una institución con reconocimiento nacional e internacional, con programas acreditados y cuerpos académicos consolidados, donde se desarrollen las actividades y prácticas de alumnos y docentes con calidad, contando con tecnología de punta, con una formación docente de alto nivel que fomente los valores de profesores y estudiantes, propiciando el desarrollo de tecnología propia para trabajar proyectos con sectores productivos y sociales.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.
- II. La Facultad: La Facultad de Medicina Mexicali;
- III. El Director: El Director de la Facultad
- IV. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- V. El Manual: El Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad,
- VI. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.

**Artículo 6.** Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de Medicina y Maestría y Doctorado en Ciencias Médicas y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos a su cargo;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de las ciencias médicas y de la salud, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

**Artículo 7.** La Facultad prestará sus servicios educativos de conformidad al plan de estudios curricular por créditos, el cual consta de asignaturas ubicadas conforme a los principios de continuidad, integración, transferencia y capacitación gradual, organizadas en áreas académicas, cursadas en tres etapas formativas, siendo éstas las siguientes:

- I. Etapa Básica: Transcurre del primero al quinto semestre, y se encuentra integrada por asignaturas contextualizadoras, metodológicas, cuantitativas e instrumentales; con contenidos que proporcionarán los cimientos sobre los que se fundamentarán las siguientes etapas.
- II. Etapa Disciplinaria: Comprende del sexto al décimo semestre. En esta etapa se desarrollan los aspectos conceptuales, metodológicos y técnicos de las disciplinas específicas de la medicina. Permite al estudiante aplicar los conocimientos básicos generales a la situación concreta del paciente.
- III. Etapa Terminal.- Etapa no escolarizada que comprende los dos últimos semestres de la carrera, del onceavo al duodécimo, y en los cuales se cursará el internado de pregrado, y cuyo fin es la integración de los conocimientos básicos a los especializados, en una perspectiva general e interdisciplinaria aplicados directamente en el paciente.

**Artículo 8.** La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

**Artículo 9.** La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente de los miembros de la unidad académica.

El Director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

**Artículo 10.** La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

**Artículo 11.** El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD**

**Artículo 12.** Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad*.

**Artículo 13.** El Director autorizará el Manual de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

**Artículo 14.** Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

**Artículo 15.** El Director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD**

#### **CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 16.** La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el Director, el Subdirector, Administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

**Artículo 17.** Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica y Estatuto General de la Universidad*, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

**Artículo 18.** Los alumnos deberán asistir con uniforme a las clases teóricas, talleres, laboratorios y campos clínicos de acuerdo a las especificaciones establecidas en reglamentos de cada área.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 19.** La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

## **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

**Artículo 20.** Son autoridades de la Facultad:

- I. El Director y

II. El Consejo Técnico.

**CAPÍTULO IV  
DEL DIRECTOR**

**Artículo 21.** El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos.
- VII. Elaborar el Manual;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;
- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al Subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;

- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

**Artículo 22.** El Director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El Subdirector;
- II. El Administrador;
- III. Los Coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los Responsables de programas de áreas específicas.

**Artículo 23.** El Subdirector y Administrador serán nombrados y removidos por el Director de la Facultad, con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

**Artículo 24.** La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica, Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

**Artículo 25.** El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

## **CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR**

**Artículo 26.** El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con El Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño del personal académico y en su caso, de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;

- XI. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación;
- XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por El Director.

**Artículo 27.** El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe El Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR**

**Artículo 28.** El administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia minima de dos años en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

**Artículo 29.** Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con El Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el Subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con El Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. Mantener actualizado el Manual
- XI. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por El Director.

**Artículo 30.** El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS**

**Artículo 31.** Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación, y

**Artículo 32.** Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

**Artículo 33.** Para ser Coordinador de Área, se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

**Artículo 34.** El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de Licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;

- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

**Artículo 35.** El coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de Licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de Licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinaria y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de Licenciatura de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;

- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y El Director.

**Artículo 36.** El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y Licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al Subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VII. Presentar al Subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de estos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y El Director.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACION Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL**

**Artículo 37.** La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

**Artículo 38.** Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;

- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice El Director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, con la aprobación del Consejo Técnico de la Facultad

## CAPITULO II TUTORIAS

**Artículo 39.** El programa de tutorías académicas, tiene por propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que estos diseñen un programa académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

**Artículo 40.** El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, reducir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos, y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la unidad académica, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar de la Universidad*.

**Artículo 41.** Todo alumno tiene derecho a que se les asigne un tutor académico desde su ingreso a la Facultad. En tratándose de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Facultad ni en un horario distinto del establecido.

**Artículo 42.** Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

Son obligaciones de los tutores:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Subdirector, el programa de tutorías académicas a su cargo ;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas a los alumnos de la Facultad, fomentando actividades que promuevan la madurez profesional;
- III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el Director;

- IV. Participar en reuniones con el resto de tutores, para programar y evaluar las actividades de tutorías;
- V. Informar al Subdirector, con la periodicidad que determine éste, las actividades de tutorías académicas realizadas, y
- VI. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

**Artículo 43.** Son obligaciones de los alumnos tutorados:

- I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;
- II. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y
- III. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 44.** Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el *Estatuto General*, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los consejos de vinculación de la Facultad.

**Artículo 45.** Los consejos de vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el *Estatuto General*. Los consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el Director de la Facultad.

**Artículo 46.** Las recomendaciones de los consejos de vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

**Artículo 47.** La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los

programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

**Artículo 48.** Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

**Artículo 49.** La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

**Artículo 50.** Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

**Artículo 51.** El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

**Artículo 52.** Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

**Artículo 53.** Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;
- II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
  1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
  2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
  3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
  4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- III. Hacer del conocimiento del Administrador cualquier desperfecto detectado en las instalaciones y/o equipo de la Facultad, a fin de darle el mantenimiento oportuno.
- IV. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio de área específica de la Facultad correspondiente, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

**Artículo 54.** En tratándose de las instalaciones que ocupen áreas de laboratorio, los alumnos previo a su ingreso y durante su estancia en el mismo, deberán usar bata blanca, larga, y limpia y zapatos cerrados.

**Artículo 55.** En caso de daño o extravío ocasionado por negligencia o mal uso del equipo y/o instalaciones de la Facultad, el responsable cubrirá el costo del de su compra, o la reparación en su caso, un plazo no mayor de 15 días naturales, posteriores a la fecha en que se hubiese generado el daño.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 56.** La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 57, 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracciones V, 210, 211 y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan el presente reglamento.

**Artículo 57.** La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

**Artículo 58.** La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá El Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

**Artículo 59.** La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

## **CAPÍTULO II DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 60.** Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad

podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director, con aprobación del *Consejo Técnico de la Facultad* emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

**Artículo 61.** El Director, será el único facultado para proponer ante Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

**Artículo 62.** El reconocimiento especial se otorgará por El Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del *Consejo Técnico*, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS CAMPOS CLÍNICOS.

**Los campos clínicos, incluyendo las unidades donde se realiza Internado y Servicio Social, son los recintos hospitalarios en donde el alumno recibe instrucción y asesoría en el manejo del paciente, ya sea en consulta externa o en hospitalización.**

**Artículo 63.** Los alumnos deberán presentarse en la institución de salud asignada, pulcramente vestidos y portando su gafete de identificación, estando el profesor y las autoridades respectivas facultadas para impedir su acceso, sí a su juicio, no reúnen estos requisitos.

**Artículo 64.** Artículo Los profesores deberán respetar los horarios establecidos por la dirección de la Facultad.

**Artículo 65.** Los alumnos deberán presentarse al lugar asignado, 5 minutos antes de la hora fijada.

**Artículo 66.** El comportamiento de los alumnos en las Instituciones, siempre será ejemplar, ya que refleja la imagen general de la Facultad de Medicina Mexicali y de la UABC.

**Artículo 67.** Siendo el Hospital el lugar específico de reposo y tratamiento, los alumnos evitarán siempre el ruido, juego o cualquier actividad que perturbe la tranquilidad de los pacientes, empleados y funcionarios. Así mismo, se prohíbe fumar y tomar bebidas o alimentos dentro de la institución, fuera de áreas destinadas para ello.

**Artículo 68.** La interrelación del alumno con el personal Institucional, estará basada en el respeto y consideración, así como en la estricta observación de las jerarquías, normas y reglamentos que sean propias de la Institución.

**Artículo 69.** Las actividades profesionales que el alumno realice con los pacientes hospitalizados, se harán siempre bajo la supervisión de los profesores o los profesionales que ellos designen.

**Artículo 70.** El acceso a áreas quirúrgicas sólo podrá realizarse con autorización expresa de los profesores o autoridades Institucionales.

**Artículo 71.** Los problemas que surjan en el campo clínico dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje, deberán ser resueltos por las siguientes instancias

- a) Profesor del curso.
- b) Coordinador Hospital-Facultad.
- c) Coordinador de Área Profesional y Vinculación.
- d) Subdirector.
- e) Director de la Facultad.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO

El Centro de Diagnóstico es un espacio acondicionado para la atención de la salud. El responsable del centro de diagnóstico es un coordinador asignado por el director de la facultad. El centro está integrado por atención médica, laboratorio de análisis clínicos, rayos X y el programa amigo. El personal consta de médicos especialistas, alumnos pasantes de la licenciatura en medicina, enfermeras, químicos y personal administrativo para la recepción y mantenimiento .

### RECEPCIÓN.

**Artículo 72.** El jefe inmediato superior de la recepcionista es el coordinador del centro de diagnóstico.

**Artículo 73.** En el centro de diagnóstico se ofrece servicio médico en un horario de 7:00- 15:00 horas.

**Artículo 74.** El encargado de la recepción brinda atención al público. Entre sus funciones se hallan la de recibir, orientar, programar citas y realizar los cobros a los usuarios solicitantes.

**Artículo 75.** La persona de recepción del centro de diagnóstico al final de la jornada, realizará el corte de caja respectivo, para entregar lo recabado del día a la C administradora de la facultad.

### ATENCIÓN MÉDICA.

**Artículo 76.** La consulta de medicina general que se ofrece a los pacientes en el centro de diagnóstico, se dará por parte de los médicos pasantes con calidad y calidez.

**Artículo 77.** La atención médica especializada del centro será otorgada por especialistas bajo un marco de buen trato, respeto y esmero hacia los paciente que acuda a consulta.

**Artículo 78.** A cada paciente que acuda a consulta al centro de diagnóstico, se le elaborará una historia clínica completa que integre toda la información necesaria para su manejo.

**Artículo 79.** Deberá llevarse a cabo un registro de las actividades médicas que se realizan en el centro de diagnóstico. Esta actividad la llevará a cabo un pasante designado por el coordinador.

**Artículo 80.** El mismo pasante designado por el coordinador, integrará la estadística médica mensual para ser comentada y analizada con las autoridades de la facultad.

### OBLIGACIONES DE LOS MÉDICOS PASANTES.

**Artículo 81.** Los médicos pasantes deberán presentarse a sus actividades en un horario laboral de 8:00-14:00 horas, de lunes a viernes excepto un día a la semana que corresponde la sesión académica, la cual se lleva a cabo de 7:00-8:00 am.

**Artículo 82.** Los pasantes deberán presentarse a sus labores con uniforme blanco, bata blanca con pulcritud y limpieza.

**Artículo 83.** Los médicos pasantes brindarán una atención de medicina general y canalizarán al paciente al nivel correspondiente según sea el caso.

**Artículo 84.** Los pasantes deberán elaborar una historia clínica por paciente atendido.

**Artículo 85.** Deberán acudir a la sesión académica con puntualidad, las cuales serán presentadas por ellos mismos o en su defecto pueden tener un especialista invitado para disertar sobre el tema correspondiente.

**Artículo 86.** Los pasantes deberán realizar actividades de promoción de la salud tanto en el centro como hacia la comunidad.

**Artículo 87.** Participarán en los programas y actividades que tiene el centro designados por el coordinador mediante un programa calendarizado.

**Artículo 88.** Deberán hacer buen uso del equipo e instrumental del centro.

**Artículo 89.** Deberán presentar al final del período semestral, un reporte de actividades desarrolladas en el centro y en la comunidad.

**Artículo 19.** Bajo ninguna condición, el médico pasante deberá recibir remuneración alguna de parte de los pacientes.

#### DERECHOS DE LOS MÉDICOS PASANTES.

**Artículo 90.** Recibir al inicio del su prestación del servicio social un breve curso de inducción en el cual se les mostrarán las instalaciones, su funcionamiento y políticas de la institución.

**Artículo 91.** Tener el respaldo y apoyo académico en sus actividades, por parte de los médicos especialistas que acuden al centro.

**Artículo 92.** Disfrutar de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles en el año que coincidan con el calendario escolar de la Universidad.

**Artículo 93.** Cuando se trate de realizar actividades extramuros se les facilitará el medio de transporte.

#### PASANTES DE ENFERMERÍA.

**Artículo 94.** Los pasantes de enfermería asignados al centro de diagnóstico, tendrán un horario laboral de cuatro horas diarias, de lunes a viernes, los horarios son de 8:00-12:00 y de 10:00-14:00 horas.

**Artículo 95.** Deberán asistir al centro con uniforme blanco, pulcramente presentables.

**Artículo 96.** Recibirán al paciente, le tomarán sus signos vitales, para después canalizarlo al médico.

**Artículo 97.** Elaborarán periódicamente un inventario del material de curación, instrumental y equipo adscrito al centro de diagnóstico.

**Artículo 98.** Recibirán el material de curación e instrumental que llegue al centro para incluirlo en el inventario correspondiente.

**Artículo 100.** Participarán en actividades de promoción a la salud, impartiendo pláticas, elaborando material audiovisual, periódico mural y otras actividades académicas que les asigne el coordinador.

**Artículo 101.** Al finalizar su tiempo en el centro, deberán entregar un reporte de actividades desempeñadas durante su estancia, para entregarles su constancia correspondiente dirigida al coordinador de servicio social de la Escuela de enfermería.

**Artículo 102.** Los pasantes de enfermería deberán respetar el reglamento de actividades del centro, sus horarios de entrada y de salida, así como su asistencia a las labores.

#### SANCIONES.

**Artículo 103.** Los alumnos que no se presenten puntualmente a sus actividades o se retiren antes de finalizar su jornada, sin autorización del coordinador, acumularán retardos.

**Artículo 104.** Si un pasante acumula 120 minutos de retardos, se hará acreedor a una falta de un día de trabajo. Tres faltas en un mes serán sancionadas con la suspensión de tres días de trabajo. Si al final del servicio se acumulan entre faltas no justificadas y suspensiones, más de 15 días, no se le acreditará el servicio social.

**Artículo 105.** El alumno que falte al respeto a los enfermos o compañeros de trabajo, en una primera ocasión será sancionado por escrito con copia a su expediente. En la segunda ocasión será suspendido por una semana y en la tercera, será dado de baja del servicio social.

**Artículo 106.** El pasante que se presente a sus actividades bajo el influjo de drogas psicotrópicas sin la prescripción médica autorizada, o bajo la influencia del alcohol, será dado de baja del servicio social en la primera ocasión que se presente.

## TÍTULO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 107.** En las modificaciones del presente reglamento, se observaran los mismos procedimientos establecidos para su creación.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, y a partir de esa fecha queda abrogado el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

**Segundo.** El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente Reglamento, el *Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad*.